

RV: RDO: 002-2021-00614-00: CONTESTACIÓN DEMANDA: revisado ✕

ℹ Marca para seguimiento. Completado el 12/10/2021.

R Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui 🗨 🔄 👍 ↶ ↷ ⋮
Mar 12/10/2021 16:54

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

Galeano L HJ-002-2021-... 4 MB	vid1.mp4 5 MB	VID2.mp4 5 MB
-----------------------------------	------------------	------------------

4 archivos adjuntos (18 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2021-00614, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÚÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÚÍ ANTIOQUIA

De: Edgar Carmona C <carmonaced083@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 16:37

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RDO: 002-2021-00614-00: CONTESTACIÓN DEMANDA:

Buenas tardes. Respetuoso saludo.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES.

EDGAR DARÍO CARMONA CORREA, ABOGADO UNICIENCIAS.

SEÑOR**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA.****E. S. D.**

RADICADO: 053604003-002-2021-00614-00.
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ.
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

EDGAR DARÍO CARMONA CORREA, mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.132.863, portador de Tarjeta Profesional Nro.169.613 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro.42.753.588, según poder especial conferido y que adjunto, muy respetuosamente, procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA**, en los siguientes términos y puntos:

- **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Hecho primero: No es cierto. Que se pruebe el hecho. No existe identidad material entre el inmueble, objeto de usucapión, descrito en este hecho primero (1º) de este libelo y el identificado en el poder especial conferido para incoar la acción de pertenencia, encontrando, de la simple lectura de estas dos (2) piezas, **la incongruencia en su identificación**, principalmente, en los siguientes puntos:

- a. **La ubicación:** En la demanda se ubica el predio en el paraje '**El Manzanillo o Los Gómez**' y en el mandato especial se ubica en el Sector '**La Pampa**' de la Vereda '**Los Gómez**';
- b. **El área:** En la demanda se fija en **563.44 M2** y en el poder especial se fija en **546 M2**;
- c. **Las colindancias y medidas:** Tanto en las colindancias como en la extensión de las mismas, así
 - **Demanda:** No coinciden los colindantes ni las extensiones de colindancia:
 - **Por el frente o Sur**, en una extensión de 23.13 metros, con servidumbre de tránsito;
 - **Por el costado Occidental**, en 22.42 metros, con el lote de mayor extensión;
 - **Por el costado Norte o atrás**, en parte, en 11.74 metros, con el predio 00031 de José Mercedes Ibarguen, y en parte, en 10.55 metros, con el predio 00049 de Moisés de Jesús Estrada Berrio;
 - **Por el costado Oriental** en parte, en 10.54 metros, con el lote de mayor extensión, hoy Gustavo del Valle y en parte, en 19.73 metros, con lote de mayor extensión, hoy Humberto Estrada y cierra;
 - **Poder especial:** No coinciden las extensiones de las colindancias ni los colindantes:
 - **Norte**, en 12 metros con el señor José Mercedes Ibarguen Urrutia y en 10 metros con el señor Moisés de Jesús Estrada Berrio;
 - **Por el Oriente**, en 14 metros con el señor Gustavo del Valle y en 10 metros con el señor Humberto Estrada;
 - **Por el Sur**, en 23.50 metros con servidumbre y
 - **Por el Occidente**, en 24 metros con el señor Samuel Hernández.

Hecho segundo: No me consta. Que se pruebe el hecho.

Presentada la demanda de pertenencia, el señor **GALEANO LÓPEZ**, se ha dado por modificar el estado físico del inmueble que pretende en usucapión, introduciendo reformas a la vetusta ramada de madera en él levantada, destinado a labores de alfarería, elaboración de ladrillos de barro, construyendo, en estos últimos meses, un principio de casa de habitación de adobes, como lo prueba la evidencia fotográfica que se aporta con esta contestación y lo determinará la peritación que sobre este preciso punto dictaminará lo reciente de tales reformas.

FLOR PIEDAD, de años atrás, a su hermano, **HÉCTOR DE JESÚS**, le reconoce posesión material de una franja de terreno, al interior del lote que pretende en usucapión, contiguo a la vetusta ramada de madera dada en arrendamiento a su hijo **WILFER**, de seis metros de frente (6.00 mts.) por treinta dos metros de centro (32.00 mts), en la que tiene un principio de casa de habitación pequeña, rústica y taller anexo, cubiertos de madera, entregada, en estos últimos años, a su hijo **WILFER**, para que la habite con su compañera e hijos.

El documento privado '**Formas-Jurídicas N°AP170849-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL**', suscrito el primero de abril de dos mil cuatro (01/04/2004), en el Municipio de Itaguí, Ant., dice que la señora **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, mayor, con **C.C.42.753.588**, en calidad de arrendadora, al señor **WILFER GALEANO GALLO**, mayor, con **C.C.860809-63000**, en calidad de arrendatario, **a título de arrendamiento**, cede el uso y goce de esta fracción de terreno con la ramada en él existente, según reza, así:

ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES. INF.: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ, ANT.
 EDGAR DARÍO CARMONA C., ABOGADO UNICIENCIAS. REF.: VERBAL PERTENENCIA, Rdo.2021-00614-00.

“(….) --- **PRIMERA:** EL ARRENDADOR hace entrega real y material, concediendo el goce en calidad de arrendamiento en el siguiente bien inmueble: **(UN LOCAL) Una ramada, hecha de madera y tejas en estado regular que se destinará para elaborar adobe a mano o sea macizo**, situado en la ciudad de Itaguí distinguido con el N°. --- en su puerta de entrada Barrios Los Gómez, --- sin nomenclatura y que linda --- aparecen en la escritura pública. --- (….)”. (Negrilla fuera del texto)

Corroborar que en el predio dado en arrendamiento sólo existe la vetusta e incipiente ramada, la cláusula del contrato escrito de arrendamiento denominada **‘OBSERVACIONES ADICIONALES:** Se encuentra la ramada (el local) en estado regular. El Sr. arrendatario se compromete a arreglarla, sin cobrar mejoras que se hagan, en cualquier forma no tendrá ningún derecho en reclamar nada el día que la entregue. --- (….)”

Hecho tercero: Es cierto. Los documentos públicos aportados así lo prueban.

El levantamiento topográfico realizado por agente privado y aportado con el libelo introductor no tiene incidencia jurídica el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble de mayor extensión que, en su tradición, revela la inscripción formal de los actos dispositivos del titular inscrito del derecho real principal de dominio y, además, los actos administrativos y judiciales que lo han modificado.

Hecho cuarto: Es cierto. Así lo prueba los documentos públicos citados y aportados con la demanda.

La identificación jurídica del inmueble de mayor extensión corresponde a los documentos públicos citados en el hecho y la tradición la revela el folio de matrícula inmobiliaria referida, siendo cierto, jurídicamente, los actos de adquisición del derecho real principal de dominio como la actual titularidad inscrita de éste.

Hecho quinto: Es cierto. La demanda es huérfana en la prueba documental que acredite el parentesco.

Hecho sexto: No es cierto. Que se pruebe. Parcialmente cierto respecto a los actos de tradición que refiere.

No es cierto. Una parte de esta fracción del inmueble de mayor extensión, desde muchos años atrás, en vida de los padres de los **GALEANO-LÓPEZ**, se destinó a labores de alfarería, confección de tejas, ladrillos de barro, cocidos al horno, etc., y el señor **HÉCTOR DE JESÚS**, fue uno más de los trabajadores allí contratados para cumplir estas actividades en la vetusta ramada allí levantada.

La posesión material e inscrita del inmueble la detentó, en su época, los progenitores **GALEANO-LÓPEZ**, quienes siempre fueron reconocidos como los únicos propietarios y, luego, adquirido el dominio por la señora **FLOR PIEDAD**, la familia y, también, el vecindario, en general, así lo reafirmaron, no sólo en el tiempo, sino en los múltiples actos mediante los cuales en virtud de ese señorío y poder sobre el predio, por su extensión, lo fue fraccionando, prometiéndolo en venta a muchas de las personas que llegaban a poblar el barrio, para entonces rural y en expansión, que a partir de una vivienda pretendían consolidar un patrimonio y un proyecto de familia.

La tradición del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión lo corrobora al revelar la inscripción formal de los múltiples actos de segregación del predio, ya por actos dispositivos que, a título de compraventa, lo han transferido, ora por decisiones judiciales que han declarado las pertenencias, rogadas o invocadas por poseedores materiales, regulares e irregulares, que la han adquirido y ejercido, en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente, de los ya mencionados negocios jurídicos denominados **‘Promesas de contrato de compraventa’**, itero, celebrados con la promitente vendedora, **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, quien, procesalmente fungió como parte demandada y que, en tal calidad, titular inscrita del derecho real principal de dominio, en ningún caso se opuso a la prosperidad de las pretensiones de las demandas instauradas.

HÉCTOR DE JESÚS, en ninguna oportunidad y con iguales proyectos de vida, entró a detentar la posesión material de fracción alguna de este predio mayor, excepción el lote interior ya descrito, cuya posesión la detenta por tolerancia y permisibilidad de su hermana **FLOR PIEDAD**, ya por promesa de contrato de compraventa escrita como lo fueron la mayoría de las personas mencionadas, ya como poseedor material, originario y directo que, con actos positivos de señor y dueño, viniera en el tiempo a consolidarla en la extensión y forma que pretende en la demanda verbal de usucapión.

Varias demandas de pertenencia han cursado y varias las audiencias de inspección judicial practicadas en el predio mayor que dicen del ejercicio de las acciones de ley incoadas como forma de adquirir el derecho de dominio sobre predios menores, se han agotado en los Estrados Judiciales del Municipio de Itaguí, Ant., resultando que, sólo ahora, cuando **ERICA MILENA PENAGOS GALEANO**, en calidad de poseedora material pretende la usucapión de una fracción de éste, en proceso verbal de pertenencia que se tramita en este mismo Despacho bajo el **Rdo.2020-00482-00**, el señor **HÉCTOR DE JESÚS**, venga, a instaurar acción de pertenencia, en idéntica calidad y pretendiendo la totalidad del mismo predio, en proceso verbal que se tramita, también, en este mismo Despacho, **Rdo.2021-00614-00**, desconociendo su calidad de **Litis consorte cuasinecesario** que le fuere reconocida, en subsidio, de la intervención excluyente que le fuere rechazada en aquel.

Explicación tiene, entonces, **los actos de vandalismo** ejercidos por **los nietos** de **HÉCTOR DE JESÚS**, hijos de **WILFER GALEANO GALLO**, en días recientes pasados, sobre la valla colocada por **ERICA MILENA PENAGOS GALEANO**, en la entrada del predio que pretende en usucapión en el proceso referido, hechos recogidos en fotos y videos, que evidencian, sin hesitación alguna, la intención directa de modificar físicamente esta fracción del predio

ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES. INF.: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ, ANT.
EDGAR DARÍO CARMONA C., ABOGADO UNICIENCIAS. REF.: VERBAL PERTENENCIA, Rdo.2021-00614-00.

mayor pues, destruida la valla, viene a colocar, en el mismo punto, la suya, su propia valla, a sabiendas y consciente de la existencia de pleito en el cual se pretende el mismo objeto.

Hecho séptimo: No es cierto. Que se pruebe el hecho.

Inexistencia de animus poseyendi sobre la totalidad del predio que pretende en la demanda, a excepción del lote interior, como se explica en la contestación al hecho segundo (2°) cuyos linderos generales son: *'Por los dos (2) costados, más largos, en extensión, aproximada, de treinta y dos metros (32.00 mts.), cada uno, con predio mayor de Flor Piedad Galeano López; por otro costada, en extensión, aproximada de seis metros (6.00 mts), con predio de un vecino Ibarguen, y el otro costado, en seis metros (6.00) con la misma Flor Piedad Galeano López, en colindancia con la vetusta o rústica ramada de madera, entregada en arrendamiento a Wilfer Galeano Gallo, hijo de Héctor de Jesús'*, aclarando que este lote, ubicado al interior del predio mayor propiedad de Flor Piedad, no comprende la plurimencionada ramada dada en arrendamiento.

Se predica inexistencia de animus poseyendi, con la excepción mencionada, pues la tenencia de una fracción del lote que se pretende en usucapión en la demanda, porción, aproximadamente, de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175.00 M2), de siete metros por veinticinco metros, aproximadamente (7.00 X 25.00), espacio que ocupa la vetusta y rústica ramada de madera, contigua al lote poseído por **HÉCTOR DE JESÚS**, su propietaria y poseedora que lo es la dueña del predio mayor, **FLOR PIEDAD**, a título de arrendamiento, lo entrego a **WILFER GALEANO GALLO**, según consta en documento privado **'Formas-Jurídicas N° AP170849-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL'**, suscrito el primero de abril de dos mil cuatro (01/04/2004), en el Municipio de Itagú, Ant., cuyas cláusulas estipulan:

"(...) --- **PRIMERA:** EL ARRENDADOR hace entrega real y material, concediendo el goce en calidad de arrendamiento en el siguiente bien inmueble: (UN LOCAL) Una ramada, hecha de madera y tejas en estado regular que se destinará para elaborar adobe a mano o sea macizo, situado en la ciudad de Itagú distinguido con el N°. ---- en su puerta de entrada Barrios Los Gómez, --- sin nomenclatura y que linda --- aparecen en la escritura pública. ---- **SEGUNDO:** El término de duración del presente contrato es el de TRES MESES (3). --- **TERCERO:** El valor del canon de arrendamiento será el de **CIEN MIL PESOS M.L.** ----, pagados por los ARRENDATARIOS, en forma puntual de contado, (\$100.000), anticipada al ARRENDADOR o a quien éste designe, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, en la ciudad de ----, durante el tiempo que este por cuenta del inmueble a cualquier título. --- (...)"

La última cláusula del contrato reafirma sobre el objeto material del arrendamiento, en la siguiente forma:

"(...) --- **'OBSERVACIONES ADICIONALES:** Se encuentra la ramada (el local) en estado regular. El Sr. arrendatario se compromete a arreglarla, sin cobrar mejoras que se hagan, en cualquier forma no tendrá ningún derecho en reclamar nada el día que la entregue. --- (...)"

Descontado, primero, la fracción que posee **HÉCTOR DE JESÚS**, (192.00 M2: 6.00 X 32.00), y, segundo, sacando la fracción que ocupa la ramada de madera (175.00M2: 7.00 X 25.00), entregada en arrendamiento a **WILFER GALEANO GALLO**, queda una tercera fracción (210.00M2: 7.00 X 30.00), que es objeto de posesión material por **ERICA MILENA PENAGOS GALEANO**, hija de **FLOR PIEDAD**, quien ha instaurado acción de pertenencia en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA, Radicado 2020-00482-00**, proceso en el que accionante-prescribiente, ha sido reconocido como **Litis consorte cuasinecesario**, en subsidio, de la intervención excluyente que le fue rechazada.

Es de recalcar la existencia de varias actuaciones policivas dadas en la **'CORREGIDURÍA EL MANZANILLO'**, que, con suficiencia, muestran que a **HÉCTOR DE JESÚS** se le ha disputado, en forma abierta y directa, la posesión material sobre la extensión y superficie que pretende en la demanda verbal que, se itera, sólo ahora, ha tratado de estructurar a través de la tenencia de un tercero, su hijo, que recibió parte de este mismo, o sea, la rústica ramada, a título de arrendamiento, como se ha explicado a lo largo de esta contestación.

Hecho octavo: No es cierto. Que se pruebe el hecho-

El señor **HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ**, se repite, no ha detentando la posesión material sobre la totalidad del predio que pretende en usucapión y, menos, en tal calidad, ha realizado labores de cerrajería y afines en la vetusta ramada entregada a su hijo, **WILFER**, a título de arrendamiento quien, durante su estancia en el predio ha desarrollado labores de alfarería, actividad para la cual se entregó esta parte del predio.

Hecho noveno: No es cierto. Se afirma inexistencia de posesión material en la extensión pretendida.

La respuesta dada a los hechos de esta demanda, explican que, a **HÉCTOR DE JESÚS**, jamás se le ha reconocido la calidad de poseedor total de esta fracción del predio mayor.

Cierto es, también, que la pretendida posesión material no caracteriza como continua e ininterrumpida para constituir uno de los elementos estructurales del modo originario de la prescripción adquisitiva de dominio, pues, como se ha dicho, en las oficinas públicas, en especial, ante la **'CORREGIDURÍA EL MANZANILLO'**, se le ha citado y requerido en franco desconocimiento de tal calidad, salvo la excepción referida en esta contestación.

Hecho décimo: No es cierto. Que se pruebe el hecho.

El grueso de la contestación de los hechos, niega la existencia de la posesión material en cabeza de la parte demandante, **GALEANO LÓPEZ**, en la extensión y forma que expone en los hechos de la demanda, afirmándose, además, que es una tercera persona, a título precario, que detenta la tenencia de una parte del predio objeto de la acción de pertenencia y que en él desarrolla y ejecuta actividades de alfarería, para lo cual lo recibió a título de arrendamiento de la propietaria señora **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**.

Hecho onceavo: Es cierto. El documento público así lo prueba.

Debe relievase varios aspectos en esta petición elevada a la autoridad ambiental:

- a. **Personas que elevan la petición:** Vecinas del paraje 'Los Gómez'.
- b. **Calidad de las personas que elevan la petición:** **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, en calidad de propietaria inscrita del derecho de dominio y **MARLENY VILLA**, en calidad de vecina del sector.
- c. **Objeto de la petición:** Protección al vecindario de un riesgo común.

Nótese que la petición la eleva la propietaria del predio donde estan las especies vegetales que amenazan riesgo, coadyuvada por una vecina, pero en parte alguna aparece el señor **HÉCTOR DE JESÚS**.

Hecho doceavo: Es cierto parcialmente. Cierto cuanto la visita de la autoridad ambiental. Que se pruebe.

Cierto el hecho en cuanto visitaron el sector, pero no cierto en que el predio que visitaron '*es propiedad del señor Héctor de Jesús Galeano López*', ya que tal informe no identifica documento público o privado exhibido por dicho señor que acredite su propiedad y/o tenencia del predio.

Obsérvese que el expediente ambiental sólo menciona al señor **HÉCTOR DE JESÚS**, por encontrarlo ese día en el lugar, pero no por que hubiere elevado la petición de visita, y/o por habersele notificado la fecha de la visita al predio o, en última, instancia, porque hubiere solicitado permiso para el aprovechamiento de los árboles, como lo afirma, **sin sustento escrito**, el hecho de la demanda, pues, en este punto, la prueba es huérfana de mostrar que es quien da consentimiento para la tala de los árboles y que, además, concedida la licencia de aprovechamiento forestal, de ésta, se le informó y/o notificó a la propietaria del predio, señora **GALEANO LÓPEZ**.

Hecho treceavo: No es cierto. Que se pruebe el hecho.

Resulta apenas explicable que sea el propietario del predio y, por ende, de los árboles en el plantados, quien, en consecuencia, eleve la respectiva solicitud de licencia o permiso para realizar el aprovechamiento de las especies vegetales declaradas en peligro, legitimándose así, ante la autoridad, para ello, no teniendo asidero, en el expediente ambiental, la afirmación que hace este hecho, de que quien acredita tal calidad fue **HÉCTOR DE JESUS**, a quien, efectivamente, se le concedió el permiso para tal aprovechamiento; la prueba al respecto brilla por su ausencia, (i) de un lado que hubiere acreditado la calidad de propietario y de otro, (ii) que hubiere elevado la solicitud y se le hubiere concedido el permiso o licencia, (iii) que realmente si hubiere hecho aprovechamiento de los árboles y, (iv) por último, que se hubiere notificado y/o informado a la señora **FLOR PIEDAD**, del permiso concedido al señor **HÉCTOR DE JESÚS** para el aprovechamiento de las especies vegetales.

Hecho catorceavo: No es cierto. Quien consume los servicios públicos debe pagarlos, es apenas obvio.

No es cierto que ha reparado cerca y alambrado pues esta labor siempre la ha ejecutado la propietaria inscrita del dominio, señora **FLOR PIEDAD**, como bien lo puede afirmar los colindantes, entre ellos, (1) **AMPARO DE JESÚS RENDÓN ARCILA y JAIME CEBALLOS**, quienes adquieren el dominio de una fracción del predio mayor, por sentencia judicial declarativa de pertenencia, (2) **CARMEN EMILIA RENDÓN ARCILA y LUIS AICARDO RENDÓN ARCILA**, quienes, también, adquieren el dominio de otra fracción del predio mayor, por sentencia judicial declarativa de pertenencia, (3) **LEOPOLDO ALZATE OSPINA**, quien adquirió el dominio de una fracción del predio mayor, por sentencia judicial declarativa de pertenencia, según revela las inscripciones en el folio inmobiliario que identifica el predio mayor del cual segregaron sus respectivos predios.

Hecho quinceavo: Es cierto parcialmente Que se pruebe el hecho.

De tener el señor **GALEANO LÓPEZ**, tan largo tiempo de posesión sobre la totalidad de la fracción del predio mayor que pretende en usucapión y, frente a la reiterada negativa de la señora **FLOR PIEDAD**, de permitirle o entregarle la factura del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del predio para proceder, **de manera diligente y responsable**, a cumplir la obligación tributaria, no debió esperar la voluntad de las personas, sino que, apoyando en tan pública y extensa posesión, **bastaría la inscripción de la posesión**, en la respectiva oficina pública y así, recibir factura impositiva, propia e independiente.

Trámite consagrado en la Ley 1183 de 2008 *'por medio de la cual se asignan unas funciones a los Notarios'*, reglamentada por el Decreto 2742 de 2008. No haber procedido como lo prescribe esta normativa, es indicio de la inexistencia de la posesión material y, por fuerza, de que ella sea tan extensa en el tiempo, como lo predica la demanda declarativa verbal.

- **HECHOS NUEVOS EN LA SUBSANACIÓN.**
- **Hecho dieciséis:** No es cierto. Que se pruebe el hecho.

La contestación a los hechos anteriores, dan respuesta, con creces, a este hecho.

- **Hecho diecisiete:** Es cierto. El documento público así lo prueba.

- **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:**

Expresamente se opone a la prosperidad de la pretensión deprecada por inexistencia de posesión en la extensión material que pretende la demanda, pues, como explicó esta contestación, ella se reduce a una fracción del mismo, cual es la identificada en la contestación al hecho séptimo (7°), pues el resto del mismo, está dividido en dos (2) fracciones o porciones que son poseídos por la señora **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, propietaria inscrita del predio mayor y quien, a su vez, lo ha dado en arrendamiento al señor **WILFER GALEANO GALLO**, hijo del usucapiente **HÉCTOR DE JESÚS** y el otro segmento, poseído por **ERICA MILENA PENAGOS GALEANO**, quien en tal calidad ha instaurado proceso de pertenencia que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANT.**, Radicado 2020-00482-00.

En su defecto, se proponen las siguientes excepciones de mérito:

- **INEXISTENCIA DE POSESIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN.**

Su fundamento lo encontramos en la contestación al hecho séptimo (7°), por predicarse inexistencia de animus poseyendi sobre la totalidad del predio que pretende en la demanda, a excepción del lote interior, como se explica en la contestación al hecho segundo (2°) cuyos linderos generales son: *'Por los dos (2) costados, más largos, en extensión, aproximada, de treinta y dos metros (32.00 mts.), cada uno, con predio mayor de Flor Piedad Galeano López; por otro costada, en extensión, aproximada de seis metros (6.00 mts), con predio de un vecino Ibarguen, y el otro costado, en seis metros (6.00) con la misma Flor Piedad Galeano López, en colindancia con la vetusta o rústica ramada de madera, entregada en arrendamiento a Wilfer Galeano Gallo, hijo de Héctor de Jesús'*, aclarando que este lote, ubicado al interior del predio mayor propiedad de Flor Piedad, no com

Tenemos que, descontado, primero, la fracción que posee **HÉCTOR DE JESÚS**, (192.00 M2: 6.00 X 32.00), y, segundo, sacando la fracción que ocupa la ramada de madera (175.00M2: 7.00 X 25.00), entregada en arrendamiento a **WILFER GALEANO GALLO**, queda una tercera fracción (210.00M2: 7.00 X 30.00), que es objeto de posesión material por **ERICA MILENA PENAGOS GALEANO**, hija de **FLOR PIEDAD**, quien ha instaurado acción de pertenencia en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANT.**, Radicado 2020-00482-00, proceso en el que accionante-prescribiente, está reconocido como *Litis consorte cuasinecesario*, en subsidio, de la intervención excluyente que le fue rechazada.

Es de recalcar la existencia de varias actuaciones policivas dadas en la **'CORREGIDURÍA EL MANZANILLO'**, que, con suficiencia, muestran que a **HÉCTOR DE JESÚS** se le ha disputado, en forma abierta y directa, la posesión material sobre la extensión y superficie que pretende en la demanda verbal que, se itera, sólo ahora, ha tratado de estructurar a través de la tenencia de un tercero, su hijo, que recibió parte de este mismo, o sea, la rústica ramada, a título de arrendamiento, como se ha explicado a lo largo de esta contestación.

- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE UNA FRACCIÓN DEL LOTE A USUCAPIR.**

Es la misma contestación al hecho séptimo (7°) el que sustenta este medio exceptivo, ya que una fracción del predio objeto de usucapión, fue cedido a título de arrendamiento a un tercero, título precario de tenencia que impide el ánimo de señor y dueño sobre esta fracción en la pretensión del usucapiente.

El predio objeto de usucapión según se explica en esta contestación, actualmente está siendo poseído en la siguiente forma: **(1)** Lote o fracción de 210.00M2, (7.00 X 30.00) por **ERICA MILENA PENAGOS GALEANO**, **(2)** Lote o fracción de 175.00M2, (7.00 X 25.00): Ramada rústica de madera, por **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, quien en calidad de arrendadora lo entrego en arrendamiento a **WILFER GALEANO GALLO**, por documento privado que se adjunta con esta contestación y **(3)** Lote o fracción de 192.00M2, (6.00 X 32.00) por **HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ**.

El documento privado que se adjunta con esta contestación que será objeto de reconocimiento, prueba la existencia del contrato de arrendamiento sobre una fracción del predio que se pretende en usucapión en la demanda declarativa verbal por la parte demandante.

- **NO IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.**

No presentación de un croquis que ubique el predio menor, objeto de usucapión, dentro del predio mayor extensión, que sirva de guía a los sujetos procesales para una mejor comprensión de los hechos de la demanda y, por ende, de las pretensiones que de ellos se deprecian, **es falencia de la demanda genitora** que incidirá en la recepción de la prueba, tanto en la inspección judicial, como también, en la peritación y en las declaraciones de parte y de terceros, dejando al garete la identificación precisa de la cosa material poseída, no obstante la identificación que del predio mayor hace el acto administrativo que actualiza área y linderos.

- **PRUEBAS.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

En audiencia pública se formulará, oral o por escrito, interrogatorio a la parte demandante.

- **TESTIMONIOS DE TERCEROS.**

Sobre los hechos de la demanda y contestación recibir testimonio a los señores:

LUIS AICARDO RENDÓN ARCILA, CC.98.624.172, Vereda Los Gómez, Cel.3162688885, E-mail: No posee.

JENIFER ALEJANDRA POSADA LLANO, CC.43.454.592, Cr.76A-N°53-35, apto.1705, Itaguí, Ant., Cel.3005156128, E-mail: infohorizontajuridico@gmail.com

AMPARO DE J. RENDÓN ARCILA, CC.22.024.611, Vereda Los Gómez, Itaguí, Antioquia, Cel.3008827757, E-mail: No posee.

HENRY DE JESÚS PENAGOS, CC.8.257.987, Cr.56A-N°77-21, Itaguí, Antioquia, Cel.3218230785, E-mail: No posee.

YONDERSON CORREA ARDILA, CC.1.036.626.944, Vereda Los Gómez, Itaguí, Ant., Cel.3017441472, E-mail: correayonderosn996@gmail.com

- **TESTIMONIO Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.**

WILFER GALEANO GALLO, CC.860809-63000, Vereda Los Gómez, Itaguí, Ant., Cel. y e-mail: Se ignoran. Deberá testimoniar sobre los hechos y contestación y reconocerá el documento privado 'Formas-Jurídicas N°AP170849-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL', suscrito el primero de abril de dos mil cuatro (01/04/2004), en el Municipio de Itaguí, Ant., en el cual figura en calidad de arrendatario y la señora FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, en condición de arrendadora.

JOHN J. HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, C.C.98.634.493, Vereda Los Gómez, Itaguí, Ant., Cel. Se desconoce, E-mail: ladrítejarloshernandez@gmail.com

Acreeador hipotecario, vinculado al proceso en tal calidad y quien depondrá sobre los siguientes hechos: **(a)** De la posesión material, las circunstancias de tiempo y modo en que se ha ejercido, **(b)** Las personas que están al frente del predio mayor y el predio menor, identificados en los hechos de la demanda, **(c)** Los actos de entrega de la posesión material de partes y/o fracciones del predio a otras personas que por documento privado de promesas de contrato de compraventa los han adquirido, **(d)** Los varios procesos de pertenencia que se han llevado sobre fracciones de este predio mayor y las personas poseedoras de los mismos, **(e)** El acuerdo o negocio de dación en pago de una gran fracción y parte del predio de mayor extensión, a su favor y en pago de la hipoteca que grava el inmueble, llevado a documento privado en el cual constan las estipulaciones de dicho negocio y en virtud del cual viene ejerciendo la posesión pacífica, pública e ininterrumpida del mismo.

- **DOCUMENTOS.**

Contrato de arrendamiento fechado 01/04/2004, en el Municipio de Itaguí, Ant., suscrito por FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, en condición de arrendadora y WILFER GALEANO GALLO, en condición de arrendatario.

Fotografías, a color, del predio y sus alrededores que evidencian las instalaciones de las vallas, estado físico anterior, estado actual, modificaciones que se han introducido al predio, personas que las ejecutan, etc.

Videos, varios, que gravan y plasman momentos, personas y lugares con especial relación con el predio objeto de usucapión y los hechos de la demanda y su contestación.

Derecho de petición elevado a CORREGIDURIA EL MANZANILLO-Secretaría de Gobierno y Convivencia- de Itaguí, Ant., y la prueba de su radicación y recibido.

Derecho de petición elevado a CORANTIOQUIA-OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ SUR-, y la prueba de su radicación y recibido.

ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES. INF.: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ, ANT.
EDGAR DARÍO CARMONA C., ABOGADO UNICIENCIAS. REF.: VERBAL PERTENENCIA, Rdo.2021-00614-00.

- **PRUEBA TRASLADADA.**

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANT., ordenará el traslado del PROCESO VERBAL de ERICA MILENA PENAGOS GALEANO contra FLOR PIEDAD GALEANO LOPEZ Y OTROS, Radicado 2020-00482-00, para que obre como prueba en este proceso.

- **INFORME: DERECHOS DE PETICIÓN.**

CORREGIDURÍA EL MANZANILLO de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, del Municipio de Itagú, Ant., para que se sirva auxiliar el derecho de petición que se ha elevado el 10/10/2021.

CORANTIOQUIA-OFICINA TERRITORIAL ABURRA SUR-, para que se sirva auxiliar el derecho de petición que se ha elevado el 10/10/2021.

- **NOTIFICACIONES: CUENTAS ELECTRÓNICAS.**

- **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ:** Vereda Los Gómez, Municipio de Itagú, Antioquia, Celular 33245350862, E-mail: floreitalopez1957@gmail.com

- **EDGAR DARÍO CARMONA CORREA:** Celular 3152429048, E-mail: carmonaced083@gmail.com

- **ANEXOS.**

Los enunciados en el respectivo acápite de documentos.

Poder especial conferido por la señora FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ.

- **PERSONERÍA JURÍDICA: RECONOCIMIENTO.**

Solicito reconocimiento de personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señor **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ**, y de conformidad con las facultades conferidas en el mando especial que se adjunta con esta contestación.

Atentamente,



EDGAR DARÍO CARMONA CORREA.
T.P.Nro.169.613 del C. S. de la Judicatura.
C.C.Nro.70.132.863.

ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES.
EDGAR DARÍO CARMONA CORREA.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA.
E. S. D.

RADICADO: 053604003-002-2021-00614-00.
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ.
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ Y OTROS.
ASUNTO: PODER.

FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro.42.753.588, vecina de esta municipalidad, actuando en causa y nombre propios, muy comedidamente, manifiesto:

1. Que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente, al (los) **Doctor (es) EDGAR DARÍO CARMONA CORREA**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.132.863, portador de la Tarjeta Profesional Nro.169.613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y en calidad de parte demandada, asuma mi representación judicial en el proceso de la referencia.

Son facultades del apoderado las de recibir a mi nombre, interponer recursos, notificarse de la demanda y otras providencias, transigir, sustituir, reasumir, conciliar en proceso y extraproceso, solicitar pruebas, contradecirlas, y de todas las necesarias para la cabal representación de mis derechos.

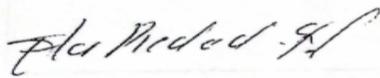
2. De acuerdo a lo prescrito en el Decreto No806/2020, nos permitimos informar las siguientes:

DIRECCIONES Y CUENTAS ELECTRÓNICAS.

FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ: Celular 3245350862, E-mail: florecitalopez1957@gmail.com

EDGAR DARÍO CARMONA CORREA: Celular 3152429048, E-mail: carmonaced083@gmail.com

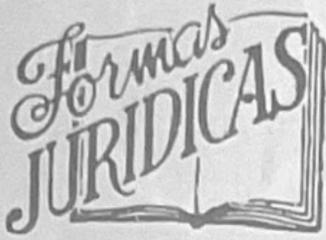
Atentamente,



FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ.
C.C.Nro.42.753.588.



EDGAR DARÍO CARMONA CORREA.
TP.Nro.169.613 C. S. de la Judicatura.
C.C.Nro.70.132.863.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN INMUEBLE COMERCIAL

AP N° 170849

FECHA: DIA 1 MES 04 AÑO 2004

VENCE: DIA 1 MES 07 AÑO 2004

ARRENDATARIOS: WILFER GALEANO GALLO CC TI N°

COARRENDATARIOS:

ARRENDADOR (A): FLOR PIEDAD GALEANO LOPEZ CC 42 753 588 de Itaguí

identificados como aparecen al pie de sus firmas, mayores de edad y vecinos de ITAGUI

hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas PRIMERA: EL ARRENDADOR hace entrega real y material, concediendo el goce en calidad de arrendamiento del siguiente inmueble:

(UN LOCAL) UNA Ramada. Hecha de madera y yeso en estado regular

La que se destinará para: ELABORAR ADOBE A MANO = escasa macizo

situado en la ciudad de Itagui distinguido con el No. en su puerta de Barrio los Gomez sin nomenclatura y que linda:

aparecen en la escritura pública. /

SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es el de:

TRES MESES (3)

TERCERA: El valor del cánon de arrendamiento será el de

CIEN MIL PESOS M.L

Quintal de contado (\$ 100.000) m.l., pagaderos por los ARRENDATARIOS en forma anticipada al ARRENDADOR o a quien éste designe, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, en la ciudad de

durante el tiempo que este por su cuenta el inmueble a cualquier título. CUARTA: Se fija la cantidad

de

(\$), por incumplimiento a este contrato. QUINTA:

El canon de arrendamiento se aumentará anualmente en un (%) mensual. SEXTA: Los ARRENDATARIOS

declaran haber recibido el inmueble mediante inventario que forma parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que se requieren para su instalación,

previa autorización escrita del ARRENDADOR. SEPTIMA: En caso de instalarse o almacenarse en el inmueble de que se

trata, material inflamable, los ARRENDATARIOS deberán constituir un SEGURO CONTRA INCENDIO en una de las

compañías aseguradoras de la ciudad por el término de duración de este contrato, el que será renovable por períodos

iguales al de duración del pactado inicialmente. OCTAVA: Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de

acueducto, luz, alcantarillado teléfono, impuestos y multas que se deriven de su industria y/o comercio. NOVENA: El

incumplimiento en el pago de un solo período mensual y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS,

dará derecho a EL ARRENDADOR para exigir de inmediato la entrega del inmueble, para lo cual los ARRENDATARIOS

Linea nuevo milenio

renuncian a los requerimientos privados o judiciales de que tratan los artículos 2011 y 2035 del C.C. y 434 del C.de P.C. En tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamiento que quedamos a deber, luego de desocupar y entregar el inmueble al ARRENDADOR.

DECIMA: No podemos los ARRENDATARIOS, subarrendar, ni ceder a otro título el inmueble, sin autorización escrita del ARRENDADOR. DECIMA PRIMERA: En caso de violación por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de sus obligaciones, el ARRENDADOR podrá exigirles el pago de que trata la cláusula cuarta de este documento, sin perjuicio del cobro de rentas y demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno.

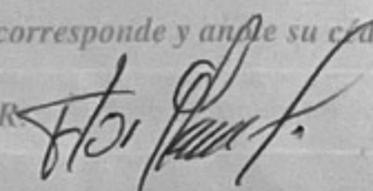
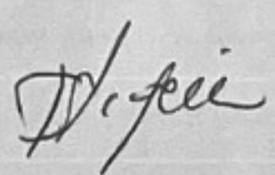
DECIMA SEGUNDA: En caso de que los ARRENDATARIOS queden a deber suma alguna por concepto de servicios públicos a la fecha de la entrega del inmueble, bastará la simple presentación de la factura cancelada ante autoridad competente, con certificación escrita de la empresa donde se efectuó el pago por el ARRENDADOR para que pueda causar acción ejecutiva dicho valor. DECIMA TERCERA: Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir la acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. DECIMA CUARTA: Este contrato se entenderá terminado por expiración de la fecha estipulada y por violación de cualquiera de las cláusulas que lo componen además, las partes podrán prorrogarlo mediante comunicación escrita en término no inferior a un (1) mes de su vencimiento. Empero, si ninguna de las partes, una vez vencido el término de vigencia no manifestarse su intención de darlo por terminado, este se entenderá prorrogado o renovado de acuerdo con el Art. 518 del C. de Co. DECIMA QUINTA: Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo. Bo. del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes, por uno y/o dos coarrendatarios y/o codeudores solidarios.

Se firma en la ciudad de **Itagui** a los **1** del mes de **abril**

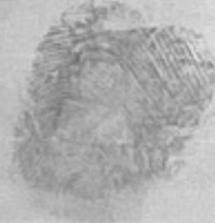
del año 2004

OBSERVACIONES ADICIONALES: se encuentra **LA RAMADA** (el local) en estado regular. el Sr arrendatario se compromete a arreglarla. sin cobrar mejoras que se hagan / en cualquier forma NO TENDRÁ NINGUN derecho en RECLAMAR NADA el día que se entre GAS

* Firma donde corresponde y anote su cédula de ciudadanía

ARRENDADOR:  C.C. No. **42.753588** DE  

ARRENDATARIOS: **WILFER Galeano** C.C. No. **86080963000**

COARRENDATARIO: C.C. No. DE 

COARRENDATARIO: C.C. No. DE

TESTIGO: C.C. No. DE

TESTIGO: C.C. No. DE



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código: FO-CD-13

Versión: 01

Fecha de Actualización:
20/09/2017

SECRETARIA DE GOBIERNO CORREGIDURIA EL MANZANILLO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Itagüí, 27 de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	QUERRELLA POLICIVA PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD
RADICADO:	CMQ-2019-07-17-03
QUERELLANTE: APODERADO:	FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, CC N° 42753558 de Itagüí JOHN JAIRO OROZCO TORRES
QUERELLADOS APODERADO	HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, CC N° 70511968 de Itagüí WILFER GALEANO GALLO, CC N°
ASUNTO:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 8:00 a.m. del día martes 27 de Agosto de 2019, fecha y hora señalada mediante auto del 13 de Agosto de 2019, que antecede para celebrar audiencia de conciliación dentro de la querrella civil de policía por PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD, se hicieron presentes ante este despacho, la señora querrellante FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ y su apoderado el doctor JOHN JAIRO OROZCO TORRES, identificado con CC N° 3616412 de sonson Ant y tarjeta profesional N° 32.234 del concejo superior de la judicatura y por la parte querrellada los señores HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, CC N° 70511968 de Itagüí

A continuación, el corregidor como director(a) de la audiencia hace una presentación suya y del motivo de la presente audiencia, así mismo, indica a las partes la forma en que se desarrollara la audiencia. Acto seguido el Corregidor instó a las partes para que un término máximo de veinte (20) minutos exponga sus argumentos.

Se deja constancia que en esta audiencia se encuentra presente el(a) doctor(a) JOHN JAIRO OROZCO TORRES, identificado con CC N° 3616421 y tarjeta profesional N° 32.2334 del concejo superior de la judicatura a quien el(a) señor(a) FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ da poder amplio y suficiente para que lo(a) represente en esta diligencia, el despacho lo(a) posesiona y reconoce personería para actuar.

Se interroga a las partes frente a sus condiciones civiles y generales de Ley, el(a) señor(a) FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, manifestó: Me llamo e identifico tal y como quedo escrito al inicio de la diligencia, de 62 años de edad, natural de Itagüí nacido(a) el día 23 julio de 1957, grado de escolaridad: primaria, de estado civil: soltera, residente en la vereda los Gómez sector estación de policía del Municipio de Itagüí, Teléfono: Celular: 34113811326.

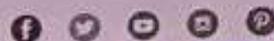
El(a) señor(a) El(a) señor(a) HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, manifestó: Me llamo e identifico tal y como quedo escrito al inicio de la diligencia, de 56 años de edad, natural de Itagüí, nacido(a) el día 29 de marzo de 1962, grado de escolaridad: primaria, de estado civil: unión libre, residente en la Vereda los Gómez sector estación de policía del Municipio de Itagüí, Teléfono Celular: 3022724830.

El señor WILFER GALEANO GALLO, no asistió a la audiencia del día de hoy 27 de agosto de 2019 previo a la citación del día 13 de agosto de los corrientes, recibida y firmada por el señor OSMAR ZAPATA

La presencia de los anteriormente nombrados tiene como fin la de realizar la audiencia de conciliación de que tratan el artículo 232 de la ley 1801 de 2016, toda vez que este despacho es competente para el conocimiento y trámite de la querrella. A continuación el CORREGIDOR como director de la audiencia, hizo una presentación suya y del proceso, poniendo en conocimiento a las partes de las ventajas que ofrece esta figura de la conciliación frente a los procesos judiciales, así como los efectos jurídicos de la misma en el evento de llegar a un acuerdo y lo que ello representa para la convivencia pacífica de los ciudadanos. Posteriormente invitó a las partes a hacer una presentación personal de cada uno de ellos y los indagó sobre la comprensión de la audiencia de conciliación, absolviendo cualquier duda al respecto.

Seguidamente y bajo la coordinación del Despacho las partes acordaron las reglas que se deberán respetar en la audiencia. Se les explica además cuál es el trámite a seguir en el evento de llegar a un acuerdo conciliatorio, para lugar a la terminación del proceso de conciliación, continuara con las demás etapas procesales de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co





ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Código: FO-CD-13

Versión: 01

Fecha de Actualización: 20/09/2017

Acto seguido el Corregidor instó a las partes para que expusieran sin ninguna interrupción sus puntos de vista frente al conflicto, y que los demás escuchen atentamente, y para que propongan sus fórmulas de arreglo, razón por la cual se concede la palabra a la parte querelante; la señora FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ o su defecto al apoderado el doctor JOHN JAIRO OROZCO TORRES, quien manifestó: VIDEO GRABACIÓN

A continuación se le concede la palabra a la parte querrelada, los señores HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, quien manifiesta, VIDEO GRABACIÓN

Una vez escuchas las partes se llegó al siguiente acuerdo de conciliación, se propone cesar definitivamente todo acto de perturbación, directa o indirectamente sobre la franja de terreno objeto de la acción de amparo policivo, comprendida entre las reja metálica levantada por los hermanos HERNÁNDEZ MOLINA y la franja de terreno donde el señor HÉCTOR GALEANO tiene construida su casa de habitación y una ramada. Las medida aproximada de la franja de terreno sobre la cual se acuerda cesar definitivamente cualquier acto de perturbación o embarazo: son los siguientes por el frente calle publica en 7 metros, costado con los hermanos Hernández en línea recta 30 metros aproximados, por el otro costado línea en recta con faja de terreno del señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO, 32 metros aproximados y por el fondo en 7 metros con el señor JOSÉ IBARBUEN. Aproximadamente.

De esta forma se insta o requiere acudir a la jurisdicción ordinaria en ejercicio de las acciones civiles correspondientes de considerar que el señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, le asiste derechos de cualquier naturaleza sobre dicha franja de terreno para que el juez competente decida con fuerza de cosa juzgada sobre el asunto.

Frente a la fórmula propuesta el señor HÉCTOR DE JESÚS GALEANO, manifestó que si, expresamente lo acepta y que acudirá con abogado ante el juez para que tome la decisión

Los Versionista presentan mente sana y se expresan con claridad. Una vez escuchados los argumentos de las partes el Corregidor Seguidamente, aprueba lo pactado entre las partes por considerarlo ajustado a derecho. Se advierte a las partes concilian tés de las sanciones impuestas por la inobservancia de este acuerdo. Comprende esta conciliación la totalidad del objeto planteado en la querrela y abra lugar, a ordenar al terminación y archivo de del proceso y expidiendo copia para los intervinientes

Como constancia se firma esta acta por quienes intervinieron en ella, Siendo las 09:40 de la mañana del día martes 27 de agosto de 2019.

FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ
CC N° 42753558 de Itagüí
Querellante

HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ
CC N° 70511968 de Itagüí
Querellado

JOHN JAIRO OROZCO TORRES
CC N° 3616421 y T. P. N° 32.2334 del C. S. de la J
Apoderado Querellante

WILFER GALEANC GALLO
CC N°
Querellado

RAÚL OSVALDO PABÓN RESTREPO
Corregidor - Corregiduría El Manzanillo

CORREGIDURÍA EL MANZANILLO ITAGÜÍ, UBICADA EN LA VEREDA LOS GÓMEZ, DIAGONAL A LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA, TELÉFONO: 377-32-53, MAIL: corregiduriaelmanzanillo@gmail.com



**SEÑOR (S)
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA.
'CORREGIDURÍA EL MANZANILLO-LOS GÓMEZ'.
ITAGUÍ, ANTIOQUIA.
E. S. D.**

□ **DERECHO DE PETICIÓN.**

FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, mayor, identificada con **C.C.42.753.588**, domiciliada en el Municipio de Itagúí, Ant., obrando en causa y nombre propios, respetuosamente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el art.23, Capítulo I, Título II, Preámbulo de la Constitución Nacional, reglamentado en la Ley 1755/2015, modificatoria de la Ley 1437/2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, respetuosamente, me permito solicitar:

- Se sirva ordenar a quien corresponda se expida o compulse copia de todas las actuaciones policivas, (policivas y ambientales), que en esta dependencia se han surtido entre la suscrita **FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, CC.42.753.588** y el señor **HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ, CC.70.511.969**, entre ellas la **QUERRELLA CIVIL-AMPARO A LA POSESIÓN MATERIAL, Rdo.CMQ-2019-07-17-03**.

➤ **OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN.**

Documentación solicitada para que obre como prueba en el siguiente proceso:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANT.
RADICADO: 2021-00614-00.
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ.
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ Y OTROS.

➤ **NOTIFICACIONES.**

PETENTE: 'Vereda LOS GÓMEZ'. Itagúí, Ant., Móvil 3245350862, E-mail: floreitalopez1957@gmail.com

Atentamente,



**FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ.
C.C.42.753.588.**

Recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Sugerencias

Alcaldía de Itagüí



[Inicio](#) / [Confirmación de Envío](#)



Su solicitud fue enviada correctamente

Código de seguimiento: **2110119996015** Fecha y hora de radicación: **2021-10-11 19:26:45**

Al correo electrónico **floreitalopez1957@gmail.com** fue enviado un mensaje de confirmación donde se encuentra detallada la solicitud realizada, fecha de radicación de la solicitud en el sistema y un código de verificación con el cual podrá hacer seguimiento a su "PQRDS" a través de nuestros medios electrónicos o líneas telefónicas.

Le recomendamos ingrese el correo electrónico **atencionalciudadano@itagui.gov.co** a la lista de contactos seguros con el fin de evitar que una vez se le envié la respuesta de su solicitud, esta si pueda llegar al correo electrónico con que se registró la solicitud.

Recuerde los tiempos de solución a su solicitud

10 **Denuncia:**
(10) Diez días Hábiles para dar respuesta

30 **Felicitación:**
(30) Treinta días Hábiles para dar respuesta

35 **Petición de Consulta (T):**
(35) Treinta Y Cinco días Hábiles para dar respuesta

20 **Petición de Documentación (T):**
(20) Veinte días Hábiles para dar respuesta

20 **Petición de Información (T):**
(20) Veinte días Hábiles para dar respuesta

15 **Queja:**
(15) Quince días Hábiles para dar respuesta

15 **Reclamo:**
(15) Quince días Hábiles para dar respuesta

30 **Sugerencia :**
(30) Treinta días Hábiles para dar respuesta

[Regresar al Inicio](#)[Verificar Solicitud](#)**Alcaldía de Itagüí**

Itagüí - Antioquia

Dirección: Carrera 51 51-55**Código Postal:** 055412**Correo Electrónico:**

contactenos@itagui.gov.co

Teléfono: +(57-4) 3737676**Horarios de Atención:** Lunes a

Jueves: 07:00 a.m. a 12:30 p.m. - 01:30

p.m. a 05:00 p.m. Viernes: 07:00 a.m. a

12:30 p.m. - 01:30 p.m. a 04:00 p.m.

Horario de Ventanilla Unica de Atención
al Ciudadano, Archivo y

Correspondencia: Lunes a Jueves: 7:00

a.m. a 12:00 m. - 01:30 p.m. a 04:15

p.m. Viernes: 07:00 a.m. a 12:00 m. -

01:30 p.m. a 03:15 p.m



© Diseño desarrollado e
implementación

Recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos,
Denuncias y Sugerencias
Alcaldía de Itagüí



Inicio / Confirmación de Envío

Su solicitud fue enviada correctamente

Código de seguimiento: **21101199960152**

Fecha y hora de radicación: **2021-10-11 19:26:45**

Al correo electrónico **floreccitalopez1957@gmail.com** fue enviado un mensaje de confirmación donde se encuentra detallada la solicitud realizada, fecha de radicación de la solicitud en el sistema y un código de verificación con el cual podrá hacer seguimiento a su "PQRDS" a través de nuestros medios electrónicos o líneas telefónicas.

Le recomendamos ingrese el correo electrónico **atencionalciudadano@itagui.gov.co** a la lista de contactos seguros

con el fin de evitar que una vez se le envíe la respuesta de su solicitud, esta no pueda llegar al correo electrónico con

SEÑOR (S)
'CORANTIOQUIA-SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL-'
OFICINA TERRITORIAL ABURRA SUR.
Cr.65 N°44A-32, Tel.4938888, ext.1711,
E-mail: aburrasur@corantioquia.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
E. S. D.

□ **DERECHO DE PETICIÓN.**

FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ, mayor, identificada con **C.C.42.753.588**, domiciliada en el Municipio de Itagú, Ant., obrando en causa y nombre propios, respetuosamente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el art.23, Capítulo I, Título II, Preámbulo de la Constitución Nacional, reglamentado en la Ley 1755/2015, modificatoria de la Ley 1437/2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, respetuosamente, me permito solicitar:

- Se sirva ordenar a quien corresponda se expida o compulse copia de la actuación administrativa-ambiental **CONSECUTIVO 160AS-COE1711-36369, data 02-11-2017: Peticionarios: MARLENY VILLADA y FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ.**

➤ **OBJETO DEL DERECHO DE PETICIÓN.**

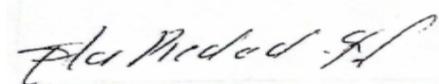
Documentación solicitada para que obre como prueba en el siguiente proceso:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE ITAGÚ, ANT.
RADICADO: 2021-00614-00.
REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: HÉCTOR DE JESÚS GALEANO LÓPEZ.
DEMANDADOS: FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ Y OTROS.

➤ **NOTIFICACIONES.**

PETENTE: 'Vereda LOS GÓMEZ'. Itagú, Ant., Móvil 3245350862, E-mail: floreccitalopez1957@gmail.com

Atentamente,



FLOR PIEDAD GALEANO LÓPEZ.
C.C.42.753.588.



Edgar Carmona C <carmonaced083@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN.

1 mensaje

Edgar Carmona C <carmonaced083@gmail.com>
Para: aburrasur@corantioquia.gov.co

11 de octubre de 2021, 17:52

PETENTE: FLOR PIEDAD GALEANO LOPEZ, CC.42.753.588.

Buenas tardes. Cordial y respetuoso saludo.

SU SS.: EL ABOGADO.

 **Galeano L FP-dch-pet-Corantioquia-...pdf**
630K



John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>

Doc

John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>
Para: orozjuanas@hotmail.com

11 de octubre de 2021, 11:30

15 archivos adjuntos



IMG-20210910-WA0032.jpg
164K



IMG-20210910-WA0027.jpg
239K



IMG-20210910-WA0025.jpg
207K



IMG-20210910-WA0026.jpg
253K

IMG-20210910-WA0034.jpg
118K



IMG-20210910-WA0030.jpg
232K



IMG-20210910-WA0029.jpg
220K



IMG-20210910-WA0024.jpg
231K



IMG-20210910-WA0031.jpg
172K

IMG-20210910-WA0019.jpg
446K



IMG-20210910-WA0021.jpg
221K



IMG-20210910-WA0023.jpg
243K



IMG-20210910-WA0020.jpg
441K



IMG-20210910-WA0022.jpg
251K

IMG-20210910-WA0028.jpg
227K





John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>

Doc

John Jairo Orozco <jjorozcot@gmail.com>
Para: orozjuanas@hotmail.com

11 de octubre de 2021, 11:33

15 archivos adjuntos



IMG-20211004-WA0025.jpg
40K



IMG-20211004-WA0028.jpg
48K



IMG-20211004-WA0019.jpg
110K



IMG-20211004-WA0020.jpg
132K

IMG-20211004-WA0023.jpg
134K



IMG-20211004-WA0026.jpg
65K



IMG-20211004-WA0011.jpg
161K



IMG-20211004-WA0022.jpg
137K



IMG-20211004-WA0018.jpg
177K

IMG-20211004-WA0012.jpg
158K



IMG-20211004-WA0010.jpg
160K



IMG-20211004-WA0013.jpg
233K



IMG-20211004-WA0027.jpg
79K



IMG-20211004-WA0024.jpg
142K



IMG-20211004-WA0021.jpg
157K

RV: 05360400300220210061400

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 14:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2021-00614, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Cecilia Celis Yepes <cecyjuridica@gmail.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 14:43

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05360400300220210061400

REFERENCIA: Verbal de pertenencia
DEMANDANTE: Héctor de Jesús Galeano López
DEMANDADOS: Flor Piedad Galeano López y John Jairo
Hernández Sepúlveda
RADICADO: 05360400300220210061400

Buen día

En calidad de apoderada del señor JOHN JAIRO HERNANDEZ SEPULVEDA, adjunto la contestación de la demanda

del señor Juez,

AIDA CECILIA CELIS YEPES
Abogada

Itagüí,

**Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI
E.S.D.**

REFERENCIA: Verbal de pertenencia
DEMANDANTE: Héctor de Jesús Galeano López
DEMANDADOS: Flor Piedad Galeano López y John Jairo Hernández
Sepúlveda
RADICADO: 05360400300220210061400

AIDA CECILIA CELIS YEPES, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Envigado, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 43.729.949 y T.P No. 194879 del C.S.J, obrando en nombre y representación del Señor JOHN JAIRO HERNANDEZ SEPULVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.634.493, quien me ha conferido poder, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y a proponer las siguientes excepciones de mérito de la siguiente manera:

FRENTE A LOS SUPUESTOS FACTICOS O HECHOS

AL HECHO 3.1: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que el lote de terreno de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-776103 su área y linderos se encuentran actualizado según la Resolución No. 37983 de 2020 y **No Me Consta** el resto de lo narrado en este hecho.

AL HECHO 3.2: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.3: ES CIERTO.

AL HECHO 3.4: ES CIERTO, según los documentos allegados con la demanda que así lo prueban.

AL HECHO 3.5: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el

proceso.

AL HECHO 3.6: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.7: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.8: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.9: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.10: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.11: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.12: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.13: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.14: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.15: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.16: NO ME CONSTA, me atengo a las pruebas resultantes en el proceso.

AL HECHO 3.17: ES CIERTO, según la ficha predial allegada como prueba al proceso.

OBJETO DE LA DEMANDA o PRETENSIÓN

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas o pretensiones incoadas por la parte demandante, oposición que sustento así:

FRENTE A LA PRETENSION PRINCIPAL: Me opongo a esta pretensión haciendo uso derecho que le asiste a mi mandante por ser el acreedor hipotecario, toda vez que lo aquí pretendido desmejora la garantía hipotecaria del lote de mayor extensión, respecto a la disminución del área y al derecho a ser dividido acorde a las leyes.

Mi mandante el señor John Jairo Hernández Sepúlveda, me manifestó que la señora Flor Piedad Galeano López se comprometió verbalmente a gestionar la división material del lote de mayor extensión en el momento que emitieran la resolución de la actualización de linderos y rectificación del área, resolución que ya se encuentra en firme y ejecutoriada desde el mes de agosto de 2020.

Por lo anterior, a la fecha no se ha consumado el trámite divisorio de común acuerdo, ni tampoco le han otorgado la escritura pública del lote que correspondiera en la división material del mismo o de un derecho en común y proindiviso; por lo tanto, mi mandante no ha levantado o cancelado el gravamen hipotecario que pesa sobre el lote de terreno de mayor extensión hasta tanto se cumpla lo pactado verbalmente.

Es de anotar que en la realidad se encuentra poseído actualmente por varias personas con justo título (promesa de compraventa) que han ejercido su posesión en forma pacífica e ininterrumpida, libre y no clandestina por más de 10 años y que en la actualidad existen varias viviendas construidas con sus propios recursos que denotan el animus corpus (señores y dueños).

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Manifiesto además señor Juez que se tengan en cuenta como pruebas documentales todas las aportadas por la parte demandante.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez citar a las siguientes personas para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la demanda y los hechos de la presente contestación, que en su debida oportunidad formularé.

TESTIGOS

- Ernesto Hernández Molidá, c.c. 98.527.983, correo electrónico hmernesto70@gmail.com , celular 3043831871, Municipio de Itagüí.

DE OFICIO.

Le solicito muy respetuosamente señor Juez, de oficio se practique inspección judicial al lote de terreno que se pretende usucapir para dar más claridad a los hechos y pretensiones reclamados en esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente señor Juez, solicito citar a la señora HECTOR DE JESUS GALEANO LÓPEZ, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda con reconocimiento de los documentos aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los articulados y s.s del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

ANEXOS

1. Poder
2. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: jhonhernandez1279@gmail.com , Municipio de Itagüí.

Parte demandante: En la suministrada en la demanda.

La suscrita en el correo electrónico cecyjuridica@gmail.com y celular 3008291612.

Atentamente,

AIDA CECILIA CELIS YEPES

C.C No. 43.729.949

T.P No. 194.879 DEL C.S DE LA